



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1790**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Oscar Mauricio Gómez Padilla
Demandado : Seidel María Posso Ramírez Henao
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00183-00**
Acumulado : 76400-40-89-001-**2020-00109-00**
Acumulado : 76400-40-89-001-**2020-00338-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se halla el presente proceso pendiente de proveer respecto de la solicitud obrante a folios 123 a 126, realizada de consuno por el cesionario hoy demandante y la parte demandada, a través de apoderada General, de dar por terminado los procesos de la referencia por acuerdo de voluntades “*transacción*¹” (contrato de transacción extrajudicial), y, en consecuencia, el levantamiento de las cautelas practicadas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la petición se encuentra acorde con lo estipulado en el CGP, art. 312, y que la transacción, cumple con las exigencias de orden sustancial contempladas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, procederá el despacho a dar por terminado tanto el proceso principal como los acumulados, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas y de los gravámenes hipotecarios, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

Como se está resolviendo respecto de la terminación, se ordenará agregar sin lugar a pronunciamiento alguno, el avalúo allegado electrónicamente por la parte demandante.

Finalmente, como la renuncia a términos fue presentada por los interesados, el despacho notificará por estado esta providencia y se ordenará por secretaria librar los oficios respectivos. Lo anterior a fin de dar publicación a la providencia que termina este asunto.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción celebrada entre las partes, de conformidad con lo analizado en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Declarar Terminado los procesos ejecutivos hipotecarios adelantados de conformidad con la cesión del crédito por el señor Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551 hoy demandante, contra el señor Seidel María Posso Ramírez C.C. No. 2.582.223, representado por la señora Leidy Tatiana Posso Girón C.C. No. 1.112.622.997 en calidad de Apoderada General según Escritura Pública No. 577 del 3 de junio de 2016, radicados bajo los No. **2019-00183-00** – No. **2020-00109-00** – No. **2020-00338-00**.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: predio urbano del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-23117** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del señor Seidel María Posso Ramírez C.C. No. 2.582.223. Medida

¹ ARTÍCULO 312. CGP. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

comunicada por Oficio No. 1715 del 31 de julio de 2019; en consecuencia, se deja sin valor y efecto jurídico alguno, el oficio 1715. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro, para lo de su Cargo.

Cuarto: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 739 de fecha 21 de julio de 2016, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-23117**, que se denuncia como de propiedad del señor Seidel María Posso Ramírez C.C. No. 2.582.223. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Unión Valle del Cauca.

Quinto: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 853 de fecha 17 de agosto de 2016, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-23117**, que se denuncia como de propiedad del señor Seidel María Posso Ramírez C.C. No. 2.582.223. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Unión Valle del Cauca.

Sexto: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 063 de fecha 25 de enero de 2018, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-23117**, que se denuncia como de propiedad del señor Seidel María Posso Ramírez C.C. No. 2.582.223. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Unión Valle del Cauca.

Séptimo: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 197 de fecha 5 de marzo de 2019, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-23117**, que se denuncia como de propiedad del señor Seidel María Posso Ramírez C.C. No. 2.582.223. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Unión Valle del Cauca.

Octavo: Ordenar al secuestre designado **Humberto Marín Arias**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 No. 11-73, oficina 107; dirección casa: calle 19 No. 8-06, teléfono celular: 213 5777 y 316 743 5845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.

Noveno: Sin lugar a condena en costas.

Décimo: Agregar sin lugar a pronunciamiento alguno, memorial que aporta el avalúo catastral, allegado por la parte demandante.

Undécimo: Una vez notificado por estado esa providencia se ordena por secretaria librar los oficios respectivos en virtud a la renuncia a términos presentada.

Duodécimo: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6608fed7a2c2a2658e990e48b589768ea6dd7f3d4a055dcba457da67d245a76c

Documento generado en 28/07/2021 03:19:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>